

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Consejo Superior de la Judicatura, acatando el Decreto Presidencial por el cual se Declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, profirió el acuerdo PSCJA20-11581 del 27/06/2020, mediante el cual en su artículo 1° ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020. Por tal razón, se ha recibido la presente demanda vía correo electrónico. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 03 de julio de la presente anualidad. Santiago de Cali, 04 de Agosto de 2020. Sírvese proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1438**  
**RADICACIÓN:** 76-001-41-89-003-2020-00409-00  
Santiago de Cali, diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Sea lo primero advertir que previo al examen de admisibilidad de la presente demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, instaurada en nombre propio por el abogado ARIEL ARLEYO ORTEGA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.690.133, en contra de la SOCIEDAD COOPERATIVA URBANIZADORA LAS DELICIAS, es preciso analizar en forma atinada las siguientes reglas en relación a competencia y dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir “i. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,...* ii. *De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.* iii. *De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

De lo expuesto este despacho conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo referido en el acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°. Conforme a lo expuesto, esta instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, para que informe si el predio, el cual se encuentra ubicado en la **carrera 92 No. 2B - 12, Barrio El Jordán** de esta ciudad, con **Código Único 760010100181500050001500000002**, **No. de Predial: F023600010002**, **ID 0000176467** y el cual se encuentra dentro de un predio de mayor extensión con **Matrícula Inmobiliaria 521.984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del municipio, y/o por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin se sirva informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la **carrera 92 No. 2B - 12, Barrio El Jordán** de esta ciudad, con **Código Único 760010100181500050001500000002**, **ID 0000176467**, **No. de Predial: F023600010002**, el cual se encuentra dentro de un predio de mayor extensión distinguido con **Matrícula Inmobiliaria No. 521.984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

**TERCERO: OFICIAR** a la Agencia Nacional de Tierras-ANT -, a fin se sirva informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la **carrera 92 No. 2B - 12, Barrio El Jordán** de esta ciudad, con **Código Único 760010100181500050001500000002**, **ID 0000176467**, **No. de Predial: F023600010002**, el cual se encuentra dentro de un predio de mayor extensión distinguido con

**Matrícula Inmobiliaria 521.984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

**CUARTO: OFICIAR** a Catastro Municipal, a fin se sirva informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la **carrera 92 No. 2B - 12, Barrio El Jordán de esta ciudad, con Código Único 760010100181500050001500000002, ID 0000176467, No. de Predial: F023600010002**, el cual se encuentra dentro de un predio de mayor extensión distinguido con **Matrícula Inmobiliaria 521.984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

**QUINTO: OFICIAR** a la Fiscalía General de la Nación, a fin se sirva informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la **carrera 92 No. 2B - 12, Barrio El Jordán de esta ciudad, con Código Único 760010100181500050001500000002, ID 0000176467, No. de Predial: F023600010002**, el cual se encuentra dentro de un predio de mayor extensión distinguido con **Matrícula Inmobiliaria 521.984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

**SEXTO: OFICIAR** a la Unidad de Restitución de Tierras, a fin se sirva informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la **carrera 92 No. 2B - 12, Barrio El Jordán de esta ciudad, con Código Único 760010100181500050001500000002, ID 0000176467, No. de Predial: F023600010002**, el cual se encuentra dentro de un predio de mayor extensión distinguido con **Matrícula Inmobiliaria 521.984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la Unidad de Víctimas, a fin se sirva informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la **carrera 92 No. 2B - 12, Barrio El Jordán de esta ciudad, con Código Único 760010100181500050001500000002, ID 0000176467, No. de Predial: F023600010002**, el cual se encuentra dentro de un predio de mayor extensión distinguido con **Matrícula Inmobiliaria 521.984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

**OCTAVO: OFICIAR** al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, a fin se sirva informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la **carrera 92 No. 2B - 12, Barrio El Jordán de esta ciudad, con Código Único 760010100181500050001500000002, ID 0000176467, No. de Predial: F023600010002**, el cual se encuentra dentro de un predio de mayor extensión distinguido con **Matrícula Inmobiliaria 521.984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

**NOVENO: OFICIAR** al Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a fin se sirvan informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la **carrera 92 No. 2B - 12, Barrio El Jordán de esta ciudad, con Código Único 760010100181500050001500000002, ID 0000176467, No. de Predial: F023600010002**, el cual se encuentra dentro de un predio de mayor extensión distinguido con **Matrícula Inmobiliaria 521.984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

Se deja constancia que ésta decisión no constituye admisión de la demanda, dependiendo ello de las respuesta que ofrezcan las entidades en referencia, y el examen de la concurrencia de requisitos y documentos imprescindibles en este tipo de procesos, de cara al artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.  
Por Secretaría LIBRESE los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURANDUQUE

LA JUEZA

SD/J

JUZGADO TCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 AGO 2020** a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

La secretaria